

- 70-13-01-01 Vasos, tasas, jarras, copas, garrafitas, fruteras, salseras, azucareras, portacuchillos, portacucharas, prensa, frutas, fuentes, platos.
- 84-15-03-01 Neveras para uso doméstico, con equipo eléctrico.
- 84-15-03-02 Congeladores para uso doméstico con equipo eléctrico.
- 85-06 Aparatos electromecánicos con motor incorporado de uso doméstico.
- 85-12 Calentadores de agua, calienta baños y calentadores eléctricos por inmersión, aparatos eléctricos para calefacción.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1391, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1391

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Angel Barón Reyes, con una pensión del Estado de ciento noventitres pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

2) Mercedes Mélida Pérez de La Paix, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

3) Agustín Acosta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Altagracia Olga Medrano, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Altagracia Paredes Germán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Remigio de Jesús Peña, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Alcides Hamlet Mañan Pérez, con una pensión del Estado de doscientos pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$200.44) mensuales;

8) Celeste Wos y Gil, con una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO